



## **AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG**

CIF: P-0312200-I

Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig

(Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

*INTERVENCION*

### **PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

**2019 - 2020**

**Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig**

**Control financiero de contratos menores 2018**

**INFORME DEFINITIVO 225/I.I.065/2020**



# AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I  
Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig  
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651  
Web: <http://www.raspeig.org>  
E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

INTERVENCION

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>I. DICTAMEN EJECUTIVO</b>	
<b>I.1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>I.2. CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
<b>I.3. ALCANCE Y OBJETIVOS.....</b>	<b>7</b>
<b>I.4. VALORACIÓN GLOBAL.....</b>	<b>10</b>
<b>I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>23</b>
<b>II. RESULTADOS DEL TRABAJO .....</b>	<b>27</b>



## I. DICTAMEN EJECUTIVO

### I.1. INTRODUCCIÓN

En el Plan Anual de Control Financiero (PACF) del año 2019, dentro de las actuaciones de control seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, figura el control de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2018.

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. Y el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), indica que el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. Por todo ello, este informe de control financiero permanente se realiza por la Intervención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig dentro del PACF de 2019.



## I.2. CONSIDERACIONES GENERALES

El control interno de la actividad económico- financiera del Ayuntamiento se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. El ejercicio de la función interventora se lleva a cabo según el régimen de control general. Y de conformidad con el artículo 13 del RCIL, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local acordó, el 28 de noviembre de 2018, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 17 del RCIL, los contratos menores están exentos de fiscalización previa, y que se tramitan por cada una de las áreas gestoras sin que exista en el expediente informe jurídico ni de la Secretaria municipal.

Las actuaciones no sujetas a fiscalización previa (A y D) en los contratos menores, serán objeto de control permanente ejercido por la Intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RCIL.

Además, se han detectado riesgos relevantes que pueden tener impacto en la contratación menor realizada en el Ayuntamiento:

- Exención de fiscalización, de conformidad con el art. 17 del RCIL.
- Nueva regulación en la LCSP a la que hay que adaptarse, y que además es dispersa y que ha dado lugar a numerosas consultas e instrucciones.
- Tramitación descentralizada en la que participan numerosas unidades administrativas.
- Su impacto en el gasto público local es muy importante.
- Puede ocasionar ineficiencia económica, al obviar los principios de publicidad y concurrencia.
- Su utilización indebida puede favorecer conductas corruptas y vulnerar los principios de buena administración.

### **Normativa de aplicación general a la contratación menor de las entidades locales:**

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta actuación, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) hasta 08 de marzo de 2018.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) desde el 09 de marzo de 2018.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*



- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).*

Por contratos menores se entiende, conforme al artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), los de importe inferior, IVA excluido, a 50.000 euros, cuando se trate de obras, o a 18.000 euros, en los restantes casos. Y en la normativa vigente desde el 9 de marzo de 2019, se modifican estos umbrales, de tal manera, que conforme al artículo 118.1 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se entiende por contrato menor, los de importe inferior, IVA excluido a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros, en los contratos de servicios y suministros.

La LCSP regula los aspectos esenciales de los contratos menores en los siguientes artículos:

- *Artículo 29.8. Duración.*
- *Artículo 63.4. Perfil de contratante. Publicación.*
- *Artículo 118. Expediente de contratación (fase de preparación del contrato).*
- *Artículo 131.3. Adjudicación.*
- *Artículo 335. Remisión de contratos a la Sindicatura de Comptes.*
- *Artículo 346. Registro de Contratos del Sector Público*

Desglosamos a continuación los elementos principales que configuran los contratos menores.

**Definición.** Artículo 118.1, primer párrafo, LCSP

*Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

**Duración.** Artículo 29.8 LCSP

*Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

**Procedimiento de adjudicación.** Artículo 131.3 LCSP

*Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.*

**Expediente de contratación.** Artículo 118.1, segundo párrafo y 118.2 y 3 LCSP

*118.1, párrafo 2º. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Así mismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*



118.2 *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

118.3 *En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º*

*El artículo 168.a).2.º establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

**Formalización.** Artículo 72.1 RGLCAP

*En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente.*

**Publicidad en el perfil de contratante.** Artículo 63.4 LCSP

*La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.*

*Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.*

**Comunicación al Tribunal de Cuentas-Sindicatura de Comptes.** Artículo 335.1 LCSP

*Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.*

**Comunicación al Registro Oficial de Contratos del Sector Público.** Artículo 346.3 LCSP

*Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la*



*identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.*

*Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.*

### **Otros supuestos que contempla la LCSP aplicables a las Entidades Locales**

Artículo 310. Actividades docentes en centros del sector público

*En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.*

Artículo 318.a). Poderes adjudicadores no Administraciones Públicas

*Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.*

Disposición adicional novena. Acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones

*La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.*

**Exigencias mínimas de la LCSP.** Disposición final primera, apartado 3

*Las exigencias contenidas en el artículo 118.1 de la LCSP para los contratos menores tienen la consideración de mínimas, por lo que se puede desarrollar la regulación y aumentar los requisitos para la tramitación de un contrato menor, incluso pueden rebajar el límite cuantitativo de los contratos menores. En estos momentos en las Bases de Ejecución del Presupuesto no se contemplan*



*más exigencias que las contenidas en el artículo 118.1 de la LCSP, habiéndose dictado, únicamente una Instrucción de Secretaria para la tramitación de los contratos menores por los diferentes centros gestores de gasto del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.*

### **Modificaciones más relevantes introducidas en la LCSP 2017**

#### Respecto de la definición y objeto

Las novedades más importantes son, por un lado, la reducción de los umbrales para ser considerados contratos menores, y por otro lado que solo tendrán la consideración de contratos menores los contratos típicos administrativos de obras, servicios y suministros que no superen dichos umbrales. La actual LCSP ha eliminado la referencia a “otros contratos” que aparecía en la anterior Ley, por lo que ahora se clarifica la exclusión de la categoría de contratos menores los contratos administrativos especiales, concesión de obras, concesión de servicios y contratos patrimoniales. Sí que resulta aplicable a los contratos privados celebrados por la Administración Pública, en virtud de la exigencia de someter la preparación y adjudicación de estos contratos a los procedimientos generales regulados en la Sección 2ª, Capítulo I, Título I, del Libro 2º de LCSP.

#### Respecto de la publicidad y las comunicaciones

La nueva Ley recoge lo que ya venía siendo una obligación derivada de la aplicación del art. 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Como novedades, resaltamos que ahora la obligación de publicar este tipo de contratos resulta más intensa, en la medida en que se añade la obligación de su comunicación al Tribunal de Cuentas u Órgano de Control Externo y al Registro de Contratos del Sector Público, con la excepción de contratos de importe inferior a 5.000 euros abonados mediante el sistema de anticipo de caja fija o similares.

Los artículos 63.4, 335.1 y el párrafo 3º del artículo 346.3 han sido impugnados ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de Aragón, estando pendiente de resolución por parte de dicho tribunal.

#### Respecto del contenido del expediente

Una novedad es que, en el expediente, se incluirá un informe de necesidad del contrato que debe realizar el órgano de contratación. Consiste en aplicar a los contratos menores la exigencia general relativa a la contratación en las Administraciones Públicas contenida en el artículo 116.1. Y otra novedad importante es el apartado tercero del artículo 118, que contempla unos límites adicionales para utilizar el contrato menor. Sin embargo, la desafortunada y confusa redacción de estos apartados ha generado una cierta inseguridad jurídica en el conjunto de los operadores económicos. Al respecto, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) ha considerado necesario fijar unos criterios que den certidumbre las actuaciones de los órganos de contratación, y ha aprobado la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero. Se indica en esta Instrucción que es obligatoria para el sector público del Estado, existiendo varias interpretaciones en relación a su aplicación obligatoria o no al sector público local. No obstante, puede tomarse como referencia en las actuaciones de control de los contratos menores.



### I.3. ALCANCE Y OBJETIVOS

El **ámbito subjetivo** de esta actuación de control financiero está constituido por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En cuanto a los **ámbitos objetivo y temporal**, la actuación de control comprende los contratos menores celebrados durante el ejercicio 2018 por el citado ayuntamiento. Igualmente, cuando resultara conveniente para una mejor consecución de los objetivos del control, se han analizado aquellos contratos celebrados en ejercicios anteriores o posteriores.

Se trata de un control financiero de cumplimiento y operativo cuyos objetivos son los siguientes:

#### **Objetivo genérico:**

Comprobar que los contratos menores celebrados durante el ejercicio presupuestario 2018 por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables, y que este tipo de contratos de carácter excepcional no ha sido utilizado de forma abusiva, vulnerando los principios de buena gestión.

#### **Objetivos concretos:**

1. Comprobar que los expedientes de los contratos menores se han tramitado de conformidad con el artículo 118, y demás disposiciones de aplicación de la LCSP a partir del 8 de marzo de 2019.
2. Verificar que los contratos menores están dentro de los límites cuantitativos y temporales, fijados en el artículo 138.3 del TRLCSP y 118. 1 de la LCSP, en su caso.
3. Comprobar que no se ha producido indebidamente el fraccionamiento del objeto de contrato en los gastos tramitados como contratos menores, en particular, si se celebraron durante el ejercicio 2018 varios contratos menores con idéntico o similar objeto, tanto si han sido adjudicados a la misma o a diversas empresas.
4. Analizar la ejecución de los contratos, atendiendo a su recepción o certificación, facturación.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, uno de los principales riesgos de auditoría asociado a los contratos menores es el fraccionamiento indebido del objeto del contrato, que comporta un incumplimiento de los principios generales de la contratación previstos en el artículo 1 de la LCSP, especialmente los de publicidad y concurrencia. En consonancia con este riesgo, uno de los objetivos de esta actuación de control será detectar el fraude de ley tendente a evitar los preceptos que regulan los procedimientos de adjudicación previstos legalmente y la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, tramitando como menores contratos que realmente exceden de los límites permitidos por el LCSP.

El artículo 99.2 LCSP expone: *“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*. La prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida, fundamentalmente, a evitar que a través de ese procedimiento se eluda la



aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato, no se entenderá que se produce fraccionamiento:

- Cuando no se origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que tengan que aplicarse ni a las normas de publicidad.
- Cuando se proceda a la división por lotes, entendiéndose que se deben aplicar las normas procedimentales y de publicidad que resulten del valor acumulado del conjunto.
- Cuando el objeto del contrato pueda dividirse o separarse sin dar lugar a fraccionamiento.

En relación al fraccionamiento del objeto del contrato hay que tener en cuenta que existen una gran diversidad de situaciones que requieren un tratamiento diferenciado en las actuaciones de control y la aplicación del juicio profesional para distinguir entre situaciones relevantes y aquellas irrelevantes o claramente triviales. En consecuencia, se han analizado cada uno de los aspectos siguientes para determinar la existencia o no de fraccionamiento de contrato:

a) Aplicación a cada caso concreto del concepto de **“unidad operativa o funcional”**.

Se entiende que existe una “unidad operativa o funcional” si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Es decir, no se considerará que existe fraccionamiento indebido del contrato cuando se trata de objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad operativa o funcional y de tal forma que la ejecución o explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de las demás o cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí. Y en cambio si se considera que existe fraccionamiento cuando las diversas partes de la prestación que se contraten por separado no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado porque existe unidad operativa o funcional.

b) **Contratación por lotes**. El artículo 99 TRLCSP expone que:

*“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. (.....)*

*6. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2.*

*7. En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.”*



**c) Obras en distintas ubicaciones geográficas:**

Las obras en distintas ubicaciones geográficas pueden contratarse separadamente por considerar que, en general, no existe unidad funcional y por lo tanto no se considerará fraccionamiento indebido. En caso que hubiese unidad funcional en las obras podría fraccionarse tramitándose por lotes.

**d) Agrupación de contratos:**

La finalidad de la Ley al regular el fraccionamiento no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado, o las exigencias de publicidad. Por lo tanto, no debe interpretarse el artículo 99.2 LCSP como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación de forma independiente.

**e) Contratos sucesivos:**

Cuando se analiza el posible caso de fraccionamiento de contratos sucesivos, que se renuevan periódicamente con el mismo o similar objeto, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 101.10 LCSP para calcular el precio estimado de los contratos:

*“10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:*

*a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.*

*b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.*

**f) Utilización de figuras contractuales diferentes.** El artículo 34.2 LCSP establece:

*“Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.”*

Si las partes del objeto son susceptibles de contratar mediante diferentes tipos de contrato, podrán contratarse por separado.

**g) Para la contratación de prestaciones para cubrir **necesidades de carácter recurrente o periódico**, se debe tener en cuenta la doctrina derivada de las Juntas Consultivas de Contratación. Entre las que destaca el referenciado Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 14/2014 de 22 de julio, en el que se concluye:**

*“La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en*



## AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I  
Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig  
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651  
Web: <http://www.raspeig.org>  
E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

INTERVENCION

*materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”*

Por su parte, la Junta de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana señala, en su informe 5/2018, que *“En el caso de servicios o suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación y se repite en sucesivos ejercicios, debe programarse dicha contratación y efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere al artículo 1 de dicha Ley, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice.”*

**I.4. VALORACIÓN GLOBAL**

Al carecer de una base de datos específica como fuente completa y fiable que recoja la totalidad de los contratos menores adjudicados en cada ejercicio, se ha obtenido la información necesaria a través del Sistema de Información Contable mediante la identificación de los apuntes contables de compromiso de gasto que corresponden a su adjudicación.

Tras la necesaria depuración de la información, se han identificado 2.017 contratos menores por importe total de 2.640.315,42 euros, de los cuales 1.849 por 1.651.196,30 euros se registraron en el capítulo II y los 168 restantes, por 989.119,12 euros, en el capítulo VI.

Del análisis de los datos así obtenidos puede examinarse, en primer lugar, la incidencia cuantitativa de la contratación menor en la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el ejercicio 2018

Atendiendo a su clasificación orgánica:

COMPARATIVO POR UNIDADES ORGÁNICAS		Créditos totales (1)	ORN (2)	Contratos menores (3)	Número (4)	% de (3) sobre (2)
11	Alcaldía y grupos políticos	187.372,92	173.990,88	51.928,93	138	29,85%
12	Presidencia y Régimen interior	787.519,92	627.111,16	261.596,60	167	41,71%
21	Hacienda	951.416,24	936.849,06	13.011,40	8	1,39%
22	Recursos humanos	80.937,36	52.923,19	18.241,14	7	34,47%
23	Patrimonio y asesoría jurídica	255.153,98	180.662,75	39.312,09	23	21,76%
31	Arquitectura y urbanismo	4.352.036,22	2.838.521,14	621.369,54	93	21,89%
32	Infraestructuras, servicios y Medio Ambiente	14.896.884,10	10.024.936,20	496.159,71	465	4,95%
33	Gobernación	602.354,01	476.372,60	164.504,59	140	34,53%
41	Empleo, desarrollo local y Comercio	285.251,25	270.114,79	233.626,97	193	86,49%
42	Bienestar Social, Educación, Sanidad y Consumo	931.391,39	615.643,93	252.169,27	305	40,96%
43	Socio - cultural	794.871,04	726.654,19	488.395,18	478	67,21%
		<b>24.125.188,43</b>	<b>16.923.779,89</b>	<b>2.640.315,42</b>	<b>2.017</b>	<b>15,60%</b>

Con carácter general, el gasto asociado a los contratos menores ha significado casi el 11% del importe total de obligaciones reconocidas en los capítulos 2 y 6 durante el ejercicio 2018. En términos absolutos, la clasificación orgánica que registra mayor importe de contratos menores es "Arquitectura y Urbanismo" con 621.369,54 euros (23,5% de la contratación menor), mientras que, en términos relativos, el área de "Empleo, desarrollo local y Comercio" es la que registra el mayor porcentaje, alcanzando el 82% de los gastos corrientes y de inversión.

Sin embargo, según al número de contratos celebrados, el mayor índice de frecuencia se concentra en la unidad orgánica 32 "Infraestructuras, servicios y Medio Ambiente", donde se han registrado 465 contratos menores (el 23% del total de 2.017 contratos menores)

Atendiendo a la clasificación por programas:



# AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I  
Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig  
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651  
Web: <http://www.raspeig.org>  
E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

## INTERVENCION

Programa de gasto	Créditos totales (1)	ORN (2)	Contratos menores (3)	Número (4)	% de (3) sobre (2)
130	281.787,15	129.169,28	99.557,65	61	35,33%
132	103.240,35	78.201,06	20.157,86	30	19,53%
133	319.825,06	269.568,72	44.653,98	35	13,96%
135	17.722,31	10.768,44	11.470,00	16	64,72%
150	165.459,75	97.137,43	75.364,83	138	45,55%
151	1.100.198,95	625.763,72	387.359,16	64	35,21%
152	600.000,00	485.661,21	0,00		0,00%
153	2.574.984,45	792.303,80	46.319,95	26	1,80%
160	126.910,59	75.610,25	59.640,46	36	46,99%
161	1.600,00	3.834,09	1.523,39	2	95,21%
162	2.832.502,75	2.763.081,93	30.980,66	6	1,09%
163	2.027.951,80	2.083.740,10	26.880,15	2	1,33%
164	191.968,51	85.790,44	16.453,04	37	8,57%
165	2.683.457,61	875.736,96	2.637,96	3	0,10%
170	49.468,44	22.512,39	22.683,10	30	45,85%
171	1.922.893,46	1.230.106,29	111.166,36	42	5,78%
172	53.610,00	50.122,15	13.226,50	4	24,67%
231	615.432,49	386.240,86	49.463,23	59	8,04%
241	156.629,86	148.606,71	124.799,34	135	79,68%
311	64.631,35	22.285,15	22.467,30	12	34,76%
312	3.681,71	2.185,38	185,38	1	5,04%
320	78.742,03	72.888,00	79.021,72	33	100,36%
323	1.384.142,26	1.239.950,43	146.653,86	199	10,60%
325	34.000,00	4.725,88	680,00	1	2,00%
326	337.666,65	294.132,75	28.258,50	51	8,37%
330	86.562,10	77.258,85	40.652,89	52	46,96%
332	58.267,51	47.273,41	52.956,70	63	90,89%
334	106.988,21	117.244,08	117.244,08	55	109,59%
336	4.000,00	3.987,64	3.987,65	1	99,69%
337	236.533,27	197.818,81	112.210,82	119	47,44%
338	333.955,45	313.940,46	195.104,77	161	58,42%
342	1.018.045,27	689.129,44	65.373,41	7	6,42%
410	3.010,00	360,00	360,00	1	11,96%
430	11.010,50	15.359,66	4.951,52	5	44,97%
431	81.894,84	67.268,23	56.968,23	19	69,56%
432	23.216,05	22.464,44	22.846,43	28	98,41%
439	12.500,00	16.415,75	24.061,45	6	192,49%
441	198.020,02	179.439,75	0,00		0,00%
453	4.000,00	0,00	0,00		0,00%
454	217.836,33	182.046,51	41.108,39	19	18,87%
491	191.383,01	164.185,80	58.320,68	2	30,47%
493	8.120,11	4.968,88	4.968,88	3	61,19%
912	169.178,65	155.025,12	32.094,29	86	18,97%
920	1.976.736,98	1.364.628,16	296.607,45	295	15,00%
924	9.100,00	367,38	0,00		0,00%
925	4.400,00	558,10	558,10	2	12,68%
931	13.360,24	11.943,18	11.823,18	4	88,50%
932	5.860,00	1.258,46	1.188,22	4	20,28%
933	710.896,36	534.504,11	75.323,90	62	10,60%
934	911.806,00	906.210,25	0,00		0,00%
	<b>24.125.188,43</b>	<b>16.923.779,89</b>	<b>2.640.315,42</b>	<b>2.017</b>	<b>10,94%</b>



En términos absolutos, el 14,67% de la contratación menor ha pertenecido al programa “151 Urbanismo”. Sin embargo, según al número de contratos celebrados, el mayor índice de frecuencia se concentra en el programa de gasto “920. Administración General”, donde se han registrado 295 contratos que significan el 14,63% del total de los contratos menores celebrados.

**I.4.1. Valoración sobre la limitación cuantitativa para un mismo proveedor y tipo de contrato.** Las pruebas realizadas han permitido obtener los siguientes resultados:

1. Se han identificado 9 proveedores para los que el importe adjudicado por tipo de contrato (obra, suministro, servicio) excede del límite cuantitativo correspondiente considerando el tipo general de IVA al 21%, y que se refieren a:

B53619524	Suministro de señales de tráfico	24.055,79
B03918661	Alquiler de la iluminación extraordinaria para Fiestas	18.299,44
B03912342	Suministro de materiales de ferretería	27.723,17
B54185616	Redacción de proyectos y dirección facultativa de obras	35.898,47
B53621165	Servicios diversos de mantenimiento y reparación	23.977,68
B03260684	Suministro de combustible y carburantes	29.863,95
A79707345	Suministro de combustible y carburantes	20.507,58
Q46180028	Redacción de proyectos	21.659,00

2. Se han identificado 25 proveedores que a su vez son adjudicatarios en el mismo ejercicio de contratos no menores y menores. De entre ellos, se han comprobado que en los siguientes casos existe identidad y/o similitud entre el objeto de los contratos menores y no menores:

- a) Servicio de prevención comunitaria de conductas adictivas.
- b) Suministro de uniformidad para la Policía Local
- c) Servicios postales desde diciembre de 2017 a abril de 2018
- d) Servicios de megafonía y sonorización, proyección y luminotecnia
- e) Mantenimiento y reparación de vehículos del parque móvil.

La principal causa de esta situación es la tramitación de contratos menores para la continuidad de una prestación ya contratada en períodos anteriores por demora en su nueva licitación.

**I.4.2. Valoración sobre la limitación cuantitativa para un mismo objeto y distintos proveedores.**

Además de tener en cuenta las pruebas realizadas en relación a la limitación cuantitativa para un mismo proveedor y tipo de contrato, debe también considerarse que se puede producir un fraccionamiento indebido del contrato cuando un mismo objeto se adjudica a diferentes proveedores excediendo los límites del contrato menor.

Para ello se han considerado como situaciones de previsible riesgo cuando los importes acumulados por contratos menores para un mismo responsable administrativo y concepto de la clasificación económica del gasto, excedan de los límites cuantitativos de los contratos menores, obteniéndose las siguientes:

11D1. Jefe de Negociado de contratación y compras	220					
11E1. Secretaria Alcalde	226					
12E1. Coordinador de Informática	206	216	227	626	641	
12E2. Coordinador Informática/ITI de Seguridad	213					
23B1. Jefe Servicio Asesoría Jurídica y Patrimonio	202					
<b>31B1. Jefe Servicio de Arquitectura</b>	<b>610</b>	<b>622</b>	<b>632</b>	<b>640</b>	<b>650</b>	<b>681</b>
<b>31B4. Jefe Servicio de Arquitectura/Jefe Serv.Téc</b>	<b>619</b>					
32B1. Jefe servicios técnicos	619	625				
32C1. Jefe Sección Medioambiente, Parques y Jard	227	619	623			
32C2. Jefe Sección de servicios técnicos	210	212	221	227		
32D4. ITI responsable de seguridad	213	623				
32E1. Aparejador Arquitecto técnico	212					
32E2. Aparejador Arquitecto técnico	625					
32E3. Adjunto de servicios técnicos	227	623				
33A1. Comisario Jefe	221	623	624			
<b>41C1. Jefe Sección de Empleo y Desarrollo Local</b>	<b>221</b>	<b>226</b>				
<b>41C2. Jefe Sección de Comercio y Turismo</b>	<b>226</b>	<b>227</b>				
42B1. Jefe Servicio de Bienestar Social	221	226	227			
42C1. Jefe Sección de Sanidad y Consumo	227					
43C1. Jefe Sección de Juventud y Mayor	226					
43D1. Jefe Negociado de Cultura	226	260				
43E1. Administrativo de Fiestas	226					
43E2. Administrativo de Fiestas/I.T.I.	227					

Posteriormente, y teniendo en cuenta los datos expuestos en el apartado de valoración global, hemos centrado el análisis en las unidades orgánicas de mayor importancia cuantitativa en términos absolutos y relativos, es decir, en la unidad “41. Empleo, desarrollo y comercio”, para la que los contratos menores en 2018 han representado casi el 82% de las obligaciones reconocidas netas, y en la unidad “31. Arquitecto y Urbanismo”, para la que los contratos menores en 2018 superaron el 23,5% del volumen total de la contratación menor.

Los importes totales de los contratos menores contabilizados en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a las unidades orgánicas y responsables administrativos seleccionados son los siguientes:



# AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I  
Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig  
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651  
Web: <http://www.raspeig.org>  
E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

INTERVENCION

	41C1	41C2	31B1	31B4
	JEFE DE SECCIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO	JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA	JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA/JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS
221. Suministros	73.549,25			
226. Gastos diversos	18.948,60	82.847,70		
227. Trabajos realizados por otras empresas		24.655,77		
610. Inversiones en terrenos			35.259,42	
619. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general				124.345,28
622. Inversiones nuevas en edificios y construcciones			27.376,25	
632. Inversiones de reposición en edificios y otras construcciones			232.793,96	
640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial			50.992,44	
650. Gastos en inversiones gestionadas por otros entes públicos			50.258,57	
681. Inversiones en terrenos y bienes naturales			24.938,10	
<b>SUMA</b>	<b>92.497,85</b>	<b>107.503,47</b>	<b>421.618,74</b>	<b>124.345,28</b>

El examen detallado de los contratos menores contabilizados en las respectivas aplicaciones presupuestarias ha permitido detectar servicios y suministros cuyo importe acumulado excede del límite cuantitativo de los contratos menores en los siguientes responsables administrativos:

a) En 41C1: “Suministro de materiales de construcción” así como el “suministro de materiales de pintura y ferretería” con destino en ambos casos a diferentes talleres de empleo realizados en 2018

b) En 41C2: Servicios de “montaje y desmontaje de instalaciones eléctricas”



**I.4.3. Valoración sobre la limitación temporal de la duración.** Para verificar el cumplimiento del límite temporal de 1 año en la duración de los contratos menores se ha analizado la continuidad de las prestaciones desde una triple perspectiva:

1. Mediante el seguimiento de los contratos menores adjudicados en 2018 a los 9 proveedores que se mencionan en el Informe de Intervención sobre control financiero de los adjudicados en 2017, de modo que se constata la continuidad de las siguientes prestaciones:

- a) Alquiler de contenedores para escombros
- b) Suministro de materiales de construcción, mobiliario urbano, etc.
- c) Mantenimiento de sistemas de seguridad
- d) Mantenimiento y revisión de extintores
- e) Desatascos y limpieza de tuberías
- f) Suministro de gas
- g) Suministro de señales de tráfico
- h) Alquiler de maquinaria diversa
- i) Mantenimiento de equipos de climatización.

2. Mediante la identificación de los proveedores con los que se hayan celebrado 10 o más contratos menores durante los últimos 4 ejercicios, de modo que se obtienen las siguientes prestaciones continuadas:

- a) Suministro de material de oficina.
- b) Suministro de prensa escrita
- c) Suministro de flores para la Concejalía de Fiestas y otras.
- d) Servicio de mantenimiento de la calefacción en los centros escolares y en los edificios municipales
- e) Servicios de mantenimiento de edificios municipales.
- f) Servicios de mantenimiento de vehículos y maquinaria.

3. Mediante la identificación de las operaciones contables cuyo texto asociado contenga los vocablos “*mantenimiento*”, “*anual*”, “*semestral*”, “*trimestral*”, para las que se ha examinado su reiteración en los 3 ejercicios anteriores con el mismo objeto y proveedor. Las siguientes prestaciones adjudicadas a través de un contrato menor se han realizado de forma continuada en los últimos años y por el mismo contratista:

- a) Suministro de recolectores de saliva y test de detección de estupefacientes
- b) Coordinación de seguridad y salud en obras municipales.
- c) Reparto de folletos y publicidad para actividades de la Concejalía de Cultura y otras.
- d) Mantenimiento del sistema de grabación “Voice ralentizer”

**I.4.4. Valoración sobre el fraccionamiento indebido del objeto.**

Considerando los conceptos expuestos en el apartado 1.3 “Objetivos y alcance” sobre el tratamiento diferenciado de las diversas situaciones que se pueden dar en el análisis de fraccionamiento del objeto del contrato, y en especial, el concepto de “unidad operativa o funcional” y tras los resultados obtenidos en la valoración del cumplimiento de los límites cuantitativos y temporales, los casos en los que procede la licitación de los correspondientes contratos no menores son, al menos, los siguientes:

<b>Por exceder del límite cuantitativo para un mismo proveedor y tipo de contrato</b>
Suministro de señales de tráfico
Alquiler de la iluminación extraordinaria para Fiestas
Suministro de materiales de ferretería

<b>Por exceder del límite temporal de 1 año de duración</b>
Alquiler de contenedores para escombros
Mantenimiento sistemas de seguridad
Mantenimiento y revisión de extintores
Suministro de gas
Suministro de señales de tráfico
Alquiler maquinaria diversa
Mantenimiento equipos de climatización y calefacción
Suministro de flores para la Concejalía de Fiestas y otras
Alquiler, montaje y desmontaje de mesas, sillas y gradas
Reparto de folletos y publicidad para actividades de Cultura y otras.
Mantenimiento del sistema de grabación “Voice ralentizer”

<b>Por exceder del límite cuantitativo para un mismo objeto y distintos proveedores</b>
Montaje y desmontaje de instalaciones eléctricas. Comercio y Turismo (Muestra de Comercio, Mercado Medieval y Navidad)
Suministro de materiales de construcción para Talleres de Empleo
Suministro de materiales de pintura y ferretería Talleres Empleo

En particular, se ha comprobado que el “suministro de material de ferretería” no ha sido incluido en las prestaciones consideradas en el expediente de contratación CSUM 09/2018 para el “suministro de materiales y consumibles para actividades de mantenimiento en vías públicas, edificios y recintos”

Además, en base a razones de economía y eficacia de los recursos públicos, resulta conveniente un estudio pormenorizado de otras fórmulas alternativas de contratación para los siguientes servicios adjudicados mediante contratos menores:



## AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I  
Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig  
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651  
Web: <http://www.raspeig.org>  
E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

INTERVENCION

1. Los servicios técnicos asociados a la ejecución de obras adjudicados con cargo a créditos del capítulo 6 (redacción de proyectos, dirección facultativa, seguridad y salud, levantamientos topográficos, estudios de costes, ...), que en 2018 han supuesto un importe superior a 350.000 euros

2. Los contratos menores de publicidad y propaganda contabilizados en la clasificación económica 226.02 del Estado de Gastos, sobre todo, respecto a las prestaciones continuadas o repetitivas que se producen en las diferentes Concejalías.



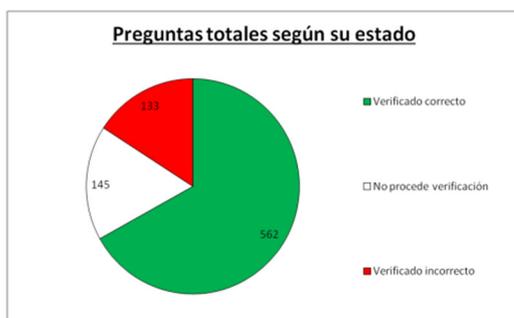
**I.4.5. Valoración sobre los requisitos de tramitación de los contratos menores.** Sobre cada uno de los 66 elementos de la muestra (42 contratos menores del capítulo II y 24 contratos menores del capítulo IV) se ha verificado el cumplimiento de las 20 siguientes cuestiones:

<b>Actuaciones previas</b>
1. ¿Existe en la entidad <b>otro contrato</b> no menor con el mismo objeto o similar?
2. ¿Se han solicitado al menos ofertas a 3 proveedores diferentes? ( <i>Con carácter voluntario</i> )
<b>Configuración</b>
3. ¿El <b>valor estimado</b> del contrato es inferior a 40.000 € (obras)/ 15.000 € (servicios/suministros)
4. ¿Su <b>duración</b> es superior a un año?
5. ¿Es objeto de <b>prórroga</b> o están previstas las prórrogas?
<b>Tramitación del expediente</b>
6. ¿Existe informe del órgano de contratación motivando la <b>necesidad</b> del contrato?
7. ¿Consta la <b>aprobación</b> del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?
8. ¿Existe justificación de que no se está alterando el <b>objeto</b> del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación?
9. ¿Existe justificación de que <b>el contratista</b> no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor (órgano de contratación)? <i>Excepción: cuando el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario determinado (art. 168.a).2º)</i>
10. ¿Consta la <b>factura</b> debidamente aprobada?
11. ¿La factura reúne los <b>requisitos</b> previstos en el artículo 6 del <i>Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación</i> o, si se trata de factura simplificada, los supuestos y menciones del artículo 4 del mismo texto legal?
<b>Contrato de obras:</b>
12. ¿Consta el presupuesto de las obras?
13. ¿Consta el correspondiente proyecto de obras o, en su defecto, la justificación de que no procede?
14. ¿Consta, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos? (
<b>Publicación</b>
15. ¿Se ha publicado en el <b>perfil del contratante</b> y en el trimestre correspondiente su objeto, duración, importe de adjudicación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario?
<b>Ejecución</b>
16. ¿Se ha iniciado la ejecución del contrato con posterioridad a su formalización?
17. ¿Las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas?
18. ¿Se ha cumplido el plazo legal de pago en los 30 días siguientes a la aprobación de la factura?
<b>Remisión</b>
19. ¿Está incluido en la relación remitida al Tribunal de Cuentas a través del Portal de Rendición de Cuentas?
20. ¿Está incluido en la relación remitida al Registro de Contratos del Sector Público? <i>Excepción en ambos casos: contratos con valor estimado inferior a 5.000 euros satisfechos por caja fija o sistema similar</i>



Representando en verde los resultados correctos y en rojo los incorrectos (blanco, no procede), se han obtenido los siguientes resultados para cada una de las cuestiones sobre los elementos de la muestra representativa de los contratos menores contabilizados en el capítulo II:

Pregunta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
C.1																				
C.2																				
C.3																				
C.4																				
C.5																				
C.6																				
C.7																				
C.8																				
C.9																				
C.10																				
C.11																				
C.12																				
C.13																				
C.14																				
C.15																				
C.16																				
C.17																				
C.18																				
C.19																				
C.20																				
C.21																				
C.22																				
C.23																				
C.24																				
C.25																				
C.26																				
C.27																				
C.28																				
C.29																				
C.30																				
C.31																				
C.32																				
C.33																				
C.34																				
C.35																				
C.36																				
C.37																				
C.38																				
C.39																				
C.40																				
C.41																				
C.42																				





Del mismo modo, se han obtenido los siguientes resultados para cada una de las cuestiones sobre los elementos de la muestra representativa de los contratos menores contabilizados en el capítulo VI:

Pregunta Nº C.M	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
C.1	Green																			
C.2	Green																			
C.3	Green	Green	Green	Green	Red	Green	Green	Red	Red	Green										
C.4	Green																			
C.5	Green																			
C.6	Green																			
C.7	Green																			
C.8	Green																			
C.9	Green																			
C.10	Green																			
C.11	Green																			
C.12	Green																			
C.13	Green																			
C.14	Green																			
C.15	Green																			
C.16	Green																			
C.17	Green																			
C.18	Green																			
C.19	Green																			
C.20	Green																			
C.21	Green																			
C.22	Green																			
C.23	Green																			
C.24	Green																			





Y de forma agregada:

Estrato	Correctas	Incorrectas	No procede	Totales
<b>Capítulo II</b>	562	145	133	840
<b>Capitulo VI</b>	333	94	53	480
<b>Totales</b>	895	239	186	1.320

Un análisis conjunto permite enumerar como más significativas, las siguientes cuestiones:

a) Que casi el 68% de las cuestiones planteadas se han verificado correctas, mientras que se ha comprobado como incorrectas en torno al 18%. De estas últimas, más de la mitad corresponden a la falta de remisión al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público.

b) Que 5 elementos de la muestra en el capítulo II corresponden a contratos menores que no se tramitaron como tales, por lo que fueron objeto de reparo suspensivo o aprobados por acuerdo de Pleno a través del reconocimiento extrajudicial de créditos.

c) Que en 9 elementos de la muestra no se ha realizado la publicación en el Perfil del Contratante (de la Plataforma de Contratación del Sector Público) porque, además de las omisiones involuntarias, no se publican los contratos menores que hayan sido objeto de reparo y/o deriven de un acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de créditos. La publicación se verifica trimestralmente mediante documento conjunto pero no mediante la opción correspondiente al alta de cada contrato que permitiría su consulta individualizada.

d) Que solo 3 elementos de la muestra total corresponden a contratos menores de obras por lo que no procede verificar los requisitos específicos de tramitación en los casos restantes



## I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES:

**Primera.** Carencia de una fuente, completa y fiable, que recoja la totalidad de los contratos menores gestionados en un ejercicio.

Para hacer una adecuada gestión, seguimiento y control de los expedientes correspondientes a los contratos menores, el Ayuntamiento debería contar con aplicaciones informáticas de gestión de la contratación, que asignen automáticamente una numeración correlativa de expedientes (separando entre menores y no menores o de manera conjunta), que contengan toda la información sobre los mismos. Cuando se disponga de esta aplicación se podrá utilizar como fuente de información para las actuaciones de control (sin perjuicio de las comprobaciones sobre su buen funcionamiento).

**Segunda.** Se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista.

No se han adoptado normas internas que obligan, para la adjudicación de los contratos menores a partir de un determinado importe, a publicar anuncios para la presentación de ofertas o a solicitar un mínimo de tres ofertas lo que permite reducir los riesgos que para los principios de publicidad y concurrencia presenta la contratación menor.

En general, se ha observado que el fraccionamiento indebido de los contratos menores se ha producido en necesidades de gasto de importes no relevantes pero que se suceden a largo de los años de forma permanente o recurrente, excediendo, en estos casos, el límite temporal y/o cuantitativo de los contratos menores.

**Tercera.** La tramitación del expediente de los contratos menores se realiza por los diferentes centros gestores, con una estructura descentralizada sin niveles adecuados de coordinación, lo que puede ocasionar supuestos de fraccionamiento, así como la pérdida de mejores precios debido a la fragmentación de la contratación (pérdidas de eficiencia) por lo que debe fortalecerse los mecanismos de coordinación y planificación de las necesidades en su globalidad.

La mayor parte de los casos la contratación separada es consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones precisas para cubrir las necesidades públicas.

**Cuarta.** Los expedientes examinados contienen, en términos generales, toda la documentación requerida por el artículo 118 del LCSP; si bien, en algunos casos la justificación de manera motivada de la necesidad del contrato no es todo lo detallada y precisa que debiera.

Sin una memoria justificativa detallada de la razón que da origen al contrato no se puede saber si existe o no una necesidad, cuál es la necesidad a cubrir y si esa necesidad se puede cubrir solo



## AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de la comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: [intervencion@raspeig.org](mailto:intervencion@raspeig.org)

INTERVENCION

mediante un contrato menor o bien mediante otro procedimiento de contratación que facilite un uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos

**Quinta.** En la tramitación de los contratos menores, la principal deficiencia se refiere a la publicidad y remisión de información. En general, se incumplen las normas de remisión de los contratos menores al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público.



## RECOMENDACIONES

**Primera.** Implantar una aplicación informática que posibilite el adecuado seguimiento y control de los expedientes de contratos menores, así como con el fin de aumentar la fiabilidad tanto de la información que se debe publicar en el Portal de Transparencia, como de la que deben remitir al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo de la respectiva Comunidad Autónoma y al Registro de Contratos del Sector Público.

**Segunda.** En cuanto a los contratos menores que se celebran año tras año para atender necesidades recurrentes, permanentes y previsibles, se recomienda planificar la contratación a efectos de adecuar los plazos de duración a la naturaleza de las distintas prestaciones (art. 28.1 LCSP), y así poder tramitar con la debida antelación las licitaciones que procedan, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 131.2 de la LCSP. En este sentido, se recomienda la licitación de todas las necesidades de gasto que se ha indicado en este informe en los que se ha excedido el límite cuantitativo y/o temporal del contrato menor, siempre y cuando estas necesidades sigan existiendo.

**Tercera.** Adoptar normas internas que obliguen, para la adjudicación de los contratos a partir de un determinado importe a publicar anuncios para la presentación de ofertas o a obtener un mínimo de tres ofertas, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer.

La normativa interna que se adopte para reglamentar la contratación menor debería tener sustantividad propia y vigencia indefinida y no limitarse a su inclusión en las bases de ejecución de los presupuestos de cada año.

**Cuarta.** Al objeto de dotar de mayor transparencia al proceso y ofrecer mayor seguridad jurídica a la contratación debería motivarse en los expedientes con mayor exhaustividad la justificación de la necesidad que pretende cubrirse con el mismo, para ofrecer mayores garantías de que se contrata correctamente y solo lo que es estrictamente necesario, especialmente en los casos en que el servicio a contratar se corresponda con tareas que pudieran ser desarrollados por funcionarios municipales.

**Quinta.** Adecuar la remisión de información contractual al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público a la normativa aplicable, atendiendo particularmente al cumplimiento de los plazos previstos al respecto y de la obligación de envío de la totalidad de expedientes de contratación fijados en la misma.

**Sexta.** Se recomienda dotar de personal a los departamentos implicados en la tramitación de los expedientes de contratación por así aconsejarlo el volumen de contratación que supondrá la licitación de los gastos que se tramitaban indebidamente como contratos menores. Asimismo, es necesaria la adecuada formación y actualización del personal, en especial en aquellos casos en los que no cuenten con suficiente experiencia en gestión contractual.



**Séptima.** También se recomienda delimitar las funciones de los centros gestores en la tramitación de los expedientes de contratos menores y las funciones de coordinación, publicación y remisión de información referentes a la contratación menor que deberían realizarse por el Departamento especializado en contratación administrativa. Una adecuada coordinación en esta materia permitirá disponer de una visión global que favorezca la adopción de decisiones más eficaces y eficientes en materia de contratación.



### III. RESULTADOS DEL TRABAJO

1. Como resultado de los trabajos de control financiero de los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2018 en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se han identificado un total de 26 prestaciones realizadas por un mismo o diferente proveedor que en el ejercicio 2018 han excedido de los límites cuantitativos y/o del límite temporal legalmente previsto para este tipo de contratos. Sin embargo, en los siguientes casos al menos ya se ha iniciado la tramitación del oportuno expediente de contratación para su licitación pública como consecuencia del control financiero realizado en esta misma materia en ejercicios anteriores:

Servicios diversos de mantenimiento y reparación	Tramitado expediente CSERV 15/2018
Suministro de combustibles y carburantes	Tramitado expediente CSUM 02/2018
Mantenimiento y reparación de vehículos del parque móvil	Tramitado expediente CSERV 02/2018
Suministro materiales construcción, mobiliario urbano, etc.	Tramitado expediente CSUM 09/2018
Desatascos y limpieza de tuberías	Tramitado expediente CSERV 09/2018
Suministro material de oficina	Tramitado expediente CSUM 08/2019
Mantenimiento de edificios municipales	Tramitado expediente CSERV 15/2018
Mantenimiento de vehículos y maquinaria	Expedientes CSERV 02/2018 y CSERV 29/2018
Suministro de recolectores de saliva y test detección drogas	Tramitado expediente CSUM 02/2019
Coordinación de seguridad y salud en obras municipales	Tramitado expediente CSERV 13/2018

2. De conformidad con el procedimiento de tramitación previsto en la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de Julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, “por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente”, el informe provisional emitido con fecha 3 de marzo fue remitido a los órganos gestores para que en el plazo de 15 días hábiles presentaran las alegaciones que estimaran convenientes.

#### Trámite de alegaciones:

Se hace constar que no se ha presentado alegación alguna durante el plazo señalado, ni en las fechas posteriores hasta la emisión del presente informe, por lo que el informe provisional se mantiene en su redacción, siendo el mismo el informe definitivo.

El presente informe definitivo de control financiero será remitido al Sr. Alcalde y a la Secretaría Municipal para su elevación al Pleno, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Una vez conocido y examinado por el Pleno, el informe definitivo será publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, comunicando esta circunstancia mediante correo electrónico a cada una de las concejalías delegadas y jefaturas de servicio destinatarias del informe provisional

LA INTERVENTORA,